CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
06 JUN 2019
RECIBIDO
Hora 11:00

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

DICTAMEN 2018-2019

Señor Presidente:

Se ha remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley N° 3311/2018-CR**, que propone la **"Ley que prohíbe los beneficios de resguardo, seguridad policial y movilidad para los ex altos funcionarios públicos"**, presentado por el señor **congresista FIDEL MANTILLA MEDINA**, del Grupo Parlamentario Fuerza Popular.

En la **VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA** de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas, celebrada el 20 de mayo del 2019, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** con el voto a favor de los señores congresistas: JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ, CARLOS TUBINO ARIAS SCHREIBER, LUIS IBERICO NÚÑEZ, LUIS YIKA GARCÍA, LOURDES ALCORTA SUERO, PALOMA NOCEDA CHIANG y ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN.

Con la **LICENCIA** de los señores congresistas**:** OCTAVIO SALAZAR MIRANDA, SERGIO DÁVILA VIZCARRA, RICHARD ARCE CÁCERES, JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN y CÉSAR SEGURA IZQUIERDO.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:

Proyecto de Ley N° 3311/2018-CR, "Ley que prohíbe los beneficios de resguardo, Seguridad Policial, y movilidad para loa Ex Altos Funcionarios Públicos", ingresó a trámite documentario el 6 de septiembre del 2018, siendo decretado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas como única Comisión el 11 de setiembre del 2018.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:

La presente Iniciativa Legislativa pretende prohibir los beneficios de resguardo, seguridad policial y movilidad para los ex altos funcionarios públicos, modificando el inciso 6 del artículo del decreto legislativo N°1257, Ley de la Policía Nacional del Perú, mediante la siguiente fórmula legal:

Artículo 1.-

Modificase el inciso 6 del artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, el que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 2.- Funciones

359489

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

[...]

6) Brindar seguridad al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a los diplomados, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento de la presente Ley.

Queda prohibido, salvo ex Presidentes de la Repúblicas, el otorgamiento del beneficio a que se refiere el párrafo anterior a todo aquel que haya cesado en las funciones por las cuales fueron otorgados.

Artículo 2.-

La prohibición establecida para los ex funcionarios públicos en el artículo 2º Incluye el beneficio de movilidad entendido como la dotación de choferes, combustible y/o vehículos.

III. MARCO NORMATIVO:

- Constitución Política del Perú
- Reglamento del Congreso de la República
- Decreto Legislativo 1257

IV. OPINIONES SOLICITADAS

- **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS:**
  Mediante Oficio N° 083-2018-2019/CDNOIDALCLD-CR, de fecha 7 de Febrero se solicita de opinión al Sr. César Villanueva Arévalo, en su calidad del Presidente del Consejo de Ministros, habiéndose recibido la respuesta correspondiente.

- **PRESIDENCIA DEL INTERIOR:**
  Mediante Oficio N° 448-2018-2019/CDNOIDALCLD-CR, de fecha 7 de Febrero se reitera solicitud de opinión al Sr. General PNP Carlos Morán Soto, en su calidad del Ministro del Interior, habiéndose recibido la respuesta correspondiente.

V. OPINIONES RECIBIDAS:

- **PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS:**
  Mediante Oficio N° D000398-2019-PCM-SG, de fecha 25 de enero del 2019, remitido por Mónica Eliana Medina Triveño, en su calidad de Secretaria General de la PCM, que adjunta el Informe N° D000078-2019-PCM-OGAJ que concluye lo siguiente:

  - La propuesta legislativa incluye las modificaciones del inciso 6 del artículo 2º del Decreto Legislativo 1267, el cual fue modificado por la disposición del artículo 24 del Decreto Legislativo Nº 1451, regulación vigente que no se ha tenido en consideración en el presente proyecto normativo.
  - La Iniciativa normativa se desarrolla dentro del marco constitucional vigente y no afecta las competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú, contenidas en el decreto legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Por lo que la Presidencia del Consejo de Ministros considera **VIABLE** la propuesta Legislativa.

- **MINISTERIO DEL INTERIOR:**
  Mediante Oficio N° 119-2019/IN/DM, de fecha 1 de febrero del 2019, remitido Carlos Morán Soto, en su calidad de Ministro del Interior, que adjunta el Informe N° 003533-2018/IN/OGAJ, que concluye lo siguiente:

  - La propuesta legislativa se basa en el anterior redacción del inciso 6 del artículo 2 del Decreto Legislativa N° 1257, pues el mismo fue modificado por disposición del artículo 24°del Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones (...) regulación vigente que no se ha tenido en consideración en el proyecto de Ley.

  - Se debe considerar brindar seguridad a los Ex Funcionarios señalados en el numeral 2 del artículo 171 del Decreto Supremo N° 026-2017 (Ex ministros y Ex Directores Generales de la Policía Nacional del Perú), por un periodo adicional que no exceda los seis (06) meses de conformidad a lo expresado por la División de Protección de Dignatarios de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú (...).

  - La Iniciativa normativa se desarrolla dentro del marco constitucional vigente y no afecta las competencias, funciones y atribuciones de la Policía Nacional del Perú, que señala que la República del Perú es democrática social, independiente y soberana, y su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes.

  Por lo que el Ministerio del Interior considera **VIABLE** la propuesta Legislativa.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:

Para el mejor análisis de la Propuesta Legislativa, es necesario revisar la normativa vigente, por lo que hemos creído conveniente revisar lo siguiente:

- **Constitución Política del Perú:**

  La iniciativa legislativa se sustenta en el Derecho de iniciativa en la formación de leyes reconocido a los Congresistas por el artículo 107 que señala lo siguiente:

  Artículo 43.- *La república del Perú es demócrata, social, independiente y soberana, y su gobierno es unitario, representativo y descentralizado,* ***y se organiza según el principio de la separación de poderes***[1]

[1] Artículo 43º.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.
Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de separación de poderes.

Artículo 107.- *El Presidente de la República y* ***los Congresistas tienen derecho a la iniciativa en la formación de leyes.***
También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las Instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a Ley" (resaltado nuestro).

Respecto a la normativa relacionada con el objetivo de la Propuesta Legislativa es necesario revisar:

Artículo 2.-

[...]

2. *Toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.*

Es importante tener en cuenta que todos los peruanos tienen derecho a ser tratados de la misma manera quedando descartados todo tipo de privilegios y tratos preferenciales en favor de determinadas personas.

En ese sentido, cualquier distinción legal hecha en favor de unos ciudadanos y en desmedro de otros resultará discriminatoria por atentar contra el principio de igualdad, salvo que dicha distinción esté sustentada en razones lógicas, atendibles y constitucionalmente válidas.

Entre las razones que pueden considerarse atendibles para establecer una distinción de trato entre los ciudadanos están aquellas relacionadas al ejercicio de una encargatura pública de relevancia (entiéndase, presidente de la república, ministro de estado, congresista de la república, jefe de un organismos constitucional autónomo, etc.), toda vez que dichos cargos públicos implican un riesgo a la persona, e inclusive a la familia, del funcionario, lo que necesaria y lógicamente debe conllevar a que a dicho ciudadano se le brinde un resguardo de carácter extraordinario (generalmente personal de seguridad y los medios que permiten su traslado de un lugar a otro) que no lo tiene el ciudadano común y corriente.

- **Decreto Legislativo 1267:**

Artículo 2.- Funciones

[...]

(6) *Brindar seguridad al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento de la presente Ley.* ***(*)(**)***

(*) De conformidad con la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, publicada el 07 diciembre 2017, se dispone que el pago de los pasajes y viáticos necesarios para que la Policía Nacional del Perú brinde el servicio de seguridad a qué se refiere el presente inciso, o norma que la sustituya, podrá ser efectuado también por los pliegos a los que se asigne el resguardo policial, con cargo a su respectivo presupuesto institucional. De resultar necesario mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Interior se aprueban las disposiciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de la citada medida. La referida disposición entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2018.

(**) Numeral modificado por el Artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1451, publicado el 20 septiembre 2018, cuyo texto es el siguiente:[2]

6) Brindar seguridad y protección al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento correspondiente."

- **Decreto Supremo Nº 026-2017-IN, "Reglamento del Decreto Legislativo 1267":**

Artículo 171.- División de Protección de Dignatarios:
*La división de Protección de Dignatarios es la unidad de carácter técnico operativo y especializado; responsable de planear, dirigir, organizar, ejecutar, controlar y **brindar seguridad y protección personal** a nivel nacional al Presidente de la Corte Suprema, Magistrados del Poder Judicial, Funcionarios de los Organismos Constitucionales Autónomos, Gobernadores Regionales, Director General de la Policía Nacional del Perú y **Ex Directores Generales de la Institución Policial.**[3]*

Asimismo, brinda seguridad y protección personal a los Mandatarios y Dignatarios Extranjeros y Delegaciones Diplomáticas en visita oficial a nuestro país; Embajadores y otras personalidades nacionales y extranjeras, en el marco normativo sobre la materia.

Depende de la Dirección de Seguridad del Estado y está a cargo de un Oficial Superior de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Coronel.

La División de Protección de Dignatarios de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

[...]

(2) Brindar seguridad y protección personal a nivel nacional y en forma permanente a los Ex Presidentes de la República; Ex Ministros y Ex Directores Generales de la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de

[2] Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de Setiembre del 2018
[3] Publicado en el Diario Oficial en el Peruano el 15 de Octubre del 2017

garantizar su seguridad en sus desplazamientos y actividades; conforme a la normativa y protocolos sobre la materia (...). (Resaltado nuestro)

- **Resolución Ministerial N° 9674-2016/IN/PNP, "Directiva 014-2016-In7PNP "Disposiciones y procedimientos para brindar servicio de seguridad y protección al Presidente de la República y otros funcionarios y personalidades con derecho a resguardo policial, en las modalidades de seguridad integral, semi integral, personal y seguridad de instalaciones públicas".**

La seguridad y protección de funcionarios y personalidades tiene por finalidad prevenir la comisión de hechos que pongan en riesgo de seguridad e integridad de la persona resguardada. De acuerdo al tipo de servicio que se brinda, se identifican las siguientes modalidades:

- **Seguridad Integral:** Conjunto de acciones y medidas que se otorgan de oficio, para brindar servicio de seguridad y protección permanente a la persona, y familia, así como los inmuebles donde fija domicilio y en el que labora la persona resguardada.
- **Seguridad Semi Integral:** Conjunto de acciones y medidas destinadas a brindad seguridad y protección permanente a funcionario público, la que incluye protección de inmueble donde fija su domicilio. El servicio se otorga de oficio y no cubre la seguridad de la familia de la persona resguardada.
- **Seguridad Personal:** Conjunto de acciones y medidas para brindar servicio de seguridad y protección al funcionario o personalidad. El servicio se otorga de oficio y no incluye a la familia, ni al inmueble, donde domicilia o labora la persona resguardada.

La Policía Nacional del Perú asume todos los gastos de personal y recursos logísticos necesarios que impliquen la asignación de efectivos encargados de brindar los servicios de seguridad y protección.

Corresponde a la entidad pública a la que pertenece o perteneció el resguardo brindar la unidad vehicular, con su respectivo conductor, así como asumir los gastos relativos a los recursos logísticos para su operatividad y mantenimiento.[4]

- **Antecedentes Doctrinarios:**

Expediente Nº 0023-2003-AA/TC:
La doctrina de la Separación de Poderes tiene por esencia evitar, entre otros aspectos, que quien ejerza funciones administrativas o legislativas realice función jurisdiccional, y con ello se desconozcan los derechos y libertades fundamentales; asimismo, ha precisado que ***"Éste principio no debe ser entendido en su concepción clásica, esto es, en el sentido que establece una separación***

[4] Resolución Ministerial N° 9674-2016/IN/PNP – Direcitiva 014-2016-In7PNP

tajante y sin relaciones entre los distintos poderes del Estado; por el contrario, exige que le conciba, por un lado, como control y balance entre los poderes que se le conciba, por un lado, como control y balance entre los poderes del Estado (...) y, por otro, <u>como coordinación y cooperación entre ellos,</u> *además que "Dentro del marco del principio de división de poderes se garantiza la independencia y autonomía de los órganos del Estado", lo que "sin embargo,* ***<u>no significa en modo alguno que dichos órganos actúan de manera aislada y como compartimientos estancos (...)</u>***

Respecto al objetivo que se pretende aprobar con ésta Iniciativa Legislativa, **la Comisión** considera que la propuesta Legislativa sustenta que entre las razones que pueden considerarse atendibles para establecer una distinción de trato entre los ciudadanos están aquellas relacionadas al ejercicio de una función pública, en tanto **el cargo implique un riesgo a la persona, e inclusive a la familia del funcionario**, lo que debe conllevar a que dicho ciudadano cuente con **resguardo de carácter extraordinario**. En ese sentido, el proyecto de ley propone **excluir** la posibilidad de que un **ex alto funcionario público continúe gozando de los servicios de seguridad** del cual gozaba cuando se encontraba en funciones, no guardando ninguna lógica ni sentido que dichos ex servidores, salvo los Ex Presidentes de la República, después de haber dejado de ejercer el cargo, sigan disfrutando de un resguardo especial.

En esa línea se considera necesario, lo señalado por el inciso 6 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional, según el cual es función de la Policía Nacional del Perú "brindar seguridad al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento de la presente Ley."

Sin embargo, consideramos fuera de lugar, por ir en contra del principio de igualdad, que muchos de los funcionarios antes mencionados gocen del privilegio del resguardo y la movilidad pagada por el Estado aun después de concluir sus funciones en el cargo.

En efecto, no guarda ninguna lógica ni sentido que un funcionario público, salvo los ex Presidentes de la República, después de haber dejado de ejercer el cargo que conlleva un peligro para su seguridad, siga disfrutando de un resguardo especial por parte de las instituciones a cargo de la seguridad pública y que el Estado siga financiando su movilidad, por el contrario la prestación de tal servicio en las condiciones mencionadas se puede sentir por parte del resto de la ciudadanía como discriminatorio, creándose así un grupo de ciudadanos con unos privilegios que no los tienen el resto de ciudadanos, pese a encontrarse en la misma situación.

Es por ello que consideramos que las direcciones especializadas y de apoyo a resguardo de altos funcionarios públicos en actividad y ex funcionarios públicos, que cumplen funciones propias que correspondan a las los Planes y Órdenes asignadas, para asumir el cumplimiento de sus funciones policiales de protección y seguridad a los servicios de seguridad para éstos, debe limitarse solo a los que estén cumpliendo funciones, como es el caso del Presidente de la República, Presidente del Congreso de

la República, Vicepresidente de la República, Presidente del Poder Judicial, Consejo de Ministros, Congresistas de la República, diplomáticos y otras personalidades que termine la Ley, quedando el resguardo sólo al Ex Presidente de la República, que por el cargo que ha representado a la Nación, si se les debe otorgar los beneficios de seguridad y resguardos. Quedando expresa la Prohibición para los Ex Funcionarios Públicos de beneficios de seguridad, resguardo y beneficios de movilidad (dotado de chofer, combustible y vehículo).

La Comisión considera importante, que a fin de resguardar la seguridad de los ex altos funcionarios en cuanto se vea vulnerada su integridad o se ponga en peligro su vida, consideramos necesario brindarles seguridad de forma excepcional, durante un periodo que no supere los 6 meses, respetando el derecho fundamental de la Protección a la Vida, consagrado en la Constitución y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Es así que, por las consideraciones antes referidas, la Comisión concluye lo siguiente:

- Existe una evidente necesidad de que a los funcionarios públicos relacionados con una encargatura pública de relevancia (entiéndase como Ministro de Estado, Congresista de la República, Jefes de Organismos Constitucionales autónomos, etc), toda vez que dichos cargos implican un riesgo a la persona, inclusive a la familia del funcionario, lo que representa una **NECESIDAD** de recibir resguardo, protección o seguridad por parte del Personal Policial especializado, y la utilización de medios que peritan su traslado de un lugar a otro.

- Por todo lo señalado en el análisis de la propuesta legislativa, consideramos innecesario que estos beneficios se extiendan a los ex altos funcionarios públicos, para seguir gozando de resguardo y de movilidad pagada por el Estado aún después de concluir sus funciones del cargo.

- Por lo que es necesario legislar para **PROHIBIR** la posibilidad de que un ex alto funcionario público (Presidentes del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, Congresistas de la República, Ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional, miembros de la Junta Nacional de Justicia, Vocales de la Corte Suprema, Fiscales Supremos, Defensor del Pueblo, Contralor General, en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial y a los Diplomáticos), que hayan cesado en sus funciones, continúen teniendo los beneficios de seguridad y protección, iincluido el beneficio de la movilidad, entendido como la dotación de choferes, combustibles y/o vehículos.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO. –

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.
Dicho ello, es pertinente señalar que el Proyecto de Ley N° 3311/2018-CR que propone "Ley que prohíbe los beneficios de resguardo, Seguridad Policial y Movilidad

para los Ex altos Funcionarios Públicos", no generará ningún gasto al erario público, por el contrario significa un ahorro al erario nacional.

VI. CONCLUSIÓN. –

Por lo expuesto, la Comisión de **Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas,** de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** y por consiguiente se formula el siguiente **texto sustitutorio**:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley Siguiente

FÓRMULA CON TEXTO SUSTITORIO

LEY QUE REGULA LOS BENEFICIOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN POLICIAL A LOS EX ALTOS DIGNATARIOS

Artículo 1.- Modificación del inciso 6 del artículos 2, modificado por la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 30693 y por el artículo 24 del Decreto Legislativo 1451, del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

Modifíquese el inciso 6 del artículos 2, modificado por la Nonagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 30693 y por el artículo 24 del Decreto Legislativo 1451, del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, en los siguientes términos:

"Articulo 2.- Funciones:
Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

[...]

6. ***Brindar seguridad y protección a los Presidentes del Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, Congresistas de la República, Ministros de Estado, miembros del Tribunal Constitucional, miembros de la Junta Nacional de Justicia, Vocales de la Corte Suprema, Fiscales Supremos, Defensor del Pueblo, miembros del Jurado Nacional de Elecciones, Contralor General, en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial y a los Diplomáticos.***
   Queda prohibido el otorgamiento de seguridad, protección, movilidad y chofer a los altos dignatarios señalados en el párrafo anterior que hayan cesado de sus cargos, salvo a los Ex Presidentes de la República".

[...]

Salvo distinto parecer.
Dese cuenta.
Sala de Comisiones.
Lima, mayo 2019

Del Castillo Gálvez Jorge Alfonso Alejandro Célula Parlamentaria Aprista	**Presidente**	
Tubino Arias Schreiber Carlos Mario Del Carmen Fuerza Popular	**VicePresidente**	
Segura Izquierdo César Antonio Fuerza Popular	**Secretario**	
Alcorta Suero María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular	**Titular**	
Arce Cáceres Richard Nuevo Perú	**Titular**	
Dipas Huamán Joaquín Fuerza Popular	**Titular**	
Dávila Vizcarra Sergio Francisco Félix Peruanos por el Kambio	**Titular**	
Iberico Núñez Luis Alianza para el Progreso	**Titular**	
Letona Pereyra María Urula Ingrid Fuerza Popular	**Titular**	
Melgar Valdez Elard Galo Fuerza Popular	**Titular**	

	Miyashiro Arashiro Marco Enrique Fuerza Popular	**Titular**	
	Noceda Chiang Paloma Rosa No Agrupados	**Titular**	
	Salazar Miranda Octavio Edilberto Fuerza Popular	**Titular**	
	Salgado Rubianes Luz Filomena Fuerza Popular	**Titular**	
	Villavicencio Cárdenas Francisco Javier Fuerza Popular	**Titular**	
	Yika García Luis Alberto	**Titular**	
	Becerril Rodríguez Héctor Virgilio Fuerza Popular	**Accesitario**	
	Del Águila Cárdenas Juan Carlos Fuerza Popular	**Accesitario**	
	Domínguez Herrera Carlos Alberto Fuerza Popular	**Accesitario**	
	García Belaúnde Víctor Andrés Acción Popular	**Accesitario**	
	Lapa Inga Zacarías Reymundo Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	**Accesitario**	

	Martorell Sobero Guillermo Hernán Fuerza Popular	**Accesitario**	
	Pariona Galindo Federico Fuerza Popular	**Accesitario**	
	Quintanilla Chacón Alberto Eugenio Nuevo Perú	**Accesitario**	
	Trujillo Zegarra Gilmer Fuerza Popular	**Accesitario**	
	Velásquez Quesquén Angel Javier Célula Parlamentaria Aprista	**Accesitario**	
	Beteta Rubín Karina Juliza Fuerza Popular	**Accesitaria**	
	Cuadros Candia Nelly Lady Fuerza Popular	**Accesitaria**	
	Schaefer Cuculiza Karla Melissa Fuerza Popular	**Accesitaria**	
	Galarreta Velarde Luis Fernando Fuerza Popular	**Accesitario**	

CONGRESO
REPÚBLICA

Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra Las Drogas

XX Sesión Ordinaria

Fecha: 20 de mayo
Hora: 15:00 horas
Sala: Miguel Grau Seminario

	Del Castillo Gálvez Jorge Alfonso Alejandro Célula Parlamentaria Aprista	Presidente	
	Tubino Arias Schreiber Carlos Mario Del Carmen Fuerza Popular	VicePresidente	
	Segura Izquierdo César Antonio Fuerza Popular	Secretario	
	Alcorta Suero María Lourdes Pía Luisa Fuerza Popular	Titular	
	Arce Cáceres Richard Nuevo Perú	Titular	
	Dipas Huamán Joaquín Fuerza Popular	Titular	
	Iberico Núñez, Luis Alianza para el Progreso	Titular	
	Dávila Vizcarra Sergio Francisco Félix Peruanos por el Kambio	Titular	
	Letona Pereyra María Úrsula Ingrid Fuerza Popular	Titular	
	Melgar Valdez Elard Galo Fuerza Popular	Titular	

13

	Miyashiro Arashiro Marco Enrique Fuerza Popular	Titular	
	Noceda Chiang Paloma Rosa No Agrupados	Titular	
	Salazar Miranda Octavio Edilberto Fuerza Popular	Titular	
	Salgado Rubianes Luz Filomena Fuerza Popular	Titular	
	Villavicencio Cárdenas Francisco Javier Fuerza Popular	Titular	
	Yika Garcia Luis Alberto Fuerza Popular	Titular	
	Becerril Rodríguez Héctor Virgilio Fuerza Popular	Accesitario	
	Del Águila Cárdenas Juan Carlos Fuerza Popular	Accesitario	
	Domínguez Herrera Carlos Alberto Fuerza Popular	Accesitario	
	García Belaúnde Víctor Andrés Acción Popular	Accesitario	
	Lapa Inga Zacarías Reymundo Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad	Accesitario	
	Martorell Sobero Guillermo Hernán Fuerza Popular	Accesitario	
	Pariona Galindo Federico Fuerza Popular	Accesitario	

	Quintanilla Chacón Alberto Eugenio Nuevo Perú	Accesitario	
	Trujillo Zegarra Gilmer Fuerza Popular	Accesitario	
	Velásquez Quesquén Angel Javier Célula Parlamentaria Aprista	Accesitario	
	Beteta Rubín Karina Juliza Fuerza Popular	Accesitaria	
	Cuadros Candia Nelly Lady Fuerza Popular	Accesitaria	
	Schaefer Cuculiza Karla Melissa Fuerza Popular	Accesitaria	
	Galarreta Velarde Luis Fernando Fuerza Popular	Accesitario	

TANIA PARIONA

CARGO

CONGRESO REPÚBLICA

INTE.GRAL PNP (r) OCTAVIO SALAZAR MIRANDA

"Año de lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 13 de mayo de 2019

OFICIO N°103 - 2018-2019-OSM/CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
AREA DE RELATORÍA Y AGENDA
13 MAYO 2019
Recibido por:
Hora: 2:36 pm

Señor
GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

Me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento que por su estado de salud, el congresista ***Octavio Salazar Miranda***, ha estado con descanso médico desde el 11 de abril hasta el 11 de mayo del presente.

Considerando que ha evolucionado favorablemente en su salud en el tiempo trascurrido, presentamos el último descanso médico, el mismo que inicia desde el 12 de mayo hasta el 31 de mayo del presente. Posterior a ello, el congresista se estará reincorporando a sus labores parlamentarias.

Adjunto al presente, el certificado de descanso médico otorgado por el médico tratante, a efecto del trámite administrativo de su despacho y los propios de la institución.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA * OCTAVIO SALAZAR MIRANDA *

Mg. Jhonny Tupayachi Sotomayor
Asesor - Despacho OSM

Con copia a:
Comisión de Defensa Nacional y orden Interno
Comisión de Justicia y Derechos Humanos
Comisión de Levantamiento de Inmunidad
Comisión de Inteligencia

Sede Trujillo: *Diego de Almagro 587 Of. 305* *Teléfono: 044- 654 582*
Sede Lima: *Av. Abancay Cdra. 2 Edif. Santos Atahualpa Of. 202* *Teléfono: 311-7194*
e-mail: ciudadsegura2011@gmail.com

13 MAY 2019 16
RECIBIDO
Firma: Hora: 1453

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

CERTIFICADO MÉDICO

Consejo Regional III Lima

El que suscribe, Médico Cirujano CMP Nº 31852

Certifica:

Que el Sr. OCTAVIO SALAZAR MIRANDA identificado con DNI Nº 43902977 esta siendo tratado de forma ambulatoria en la Clínica San Felipe por quien suscribe. El Sr. SALAZAR continúa recuperándose de complicaciones asociadas a cuadro séptico de Noviembre a Febrero últimos.

Se extiende el descanso médico a partir del 12 de Mayo 2019 hasta el 31 de Mayo 2019 (inclusive).

Atte,

MARTIN MONTES DELGADO
MEDICINA INTERNA - INFECTOLOGIA
MEDICINA TROPICAL
CMP: 31852 - RNE: 024930

Fecha 10/5/19 Nº 1277023

15 SOLES

CONSEJO NACIONAL

RPP S.A.C.

17

PERÚ
CONGRESO de la REPÚBLICA

Sergio Dávila Vizcarra
Congresista de la República

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

Lima, 20 de mayo del 2019

OFICIO N° 412 -2018-2019/SDV-CR

Señor Congresista
JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS
Presente. -

De mi especial consideración:

Por especial encargo del señor congresista Sergio Dávila Vizcarra, tengo a bien dirigirme a usted, previo cordial saludo, con el fin de informarle de la inasistencia del Congresista a la Vigésima Sesión Ordinaria, programada para hoy lunes 20 de mayo a las 15:00 p.m. horas, en la Sala "Miguel Grau Seminario", por encontrarse de viaje en la Región Cusco.

Por tal motivo, solicito se le otorgue la licencia en razón a las consideraciones señaladas en el ACUERDO-044/2004-2005/MESA-CR del Congreso de la República.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
SERGIO DÁVILA VIZCARRA

EDU APARICIO VENTURA
ASESOR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
20 MAY 2019
RECIBIDO
Firma

18

CONGRESO
REPÚBLICA

RICHARD ARCE CÁCERES
Congresista de la República

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima. 20 de marzo de 2019

CARTA N°051-2019-RAC-CR

Señor
JORGE DEL CASTILLO GALVEZ
Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha Contra Las Drogas
Presente

De mi especial consideración.

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez, solicitarle considere como licencia mi inasistencia a la sesión de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del 20/05/2019, por motivo que me encuentro fuera de Lima.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RICHARD ARCE CÁCERES

RICHARD ARCE CÁCERES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
20 MAY 2019
RECIBIDO
Firma ... Hora 12:58

Palacio Legislativo Plaza Bolívar s/n Of. 307 Lima
Teléfono 3117334
Correo rarce@congreso.gob.pe

19

Lima, 20 de mayo de 2019.

Oficio Nº 316- 2018-2019-JDH/CR

Señor:
JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente de la Comisión de Defensa, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas

Presente. -

De mi especial consideración:

Por especial encargo del Congresista Joaquín Dipas Huamán, tengo a bien dirigirme a usted con la finalidad de solicitarle **se sirva otorgar LICENCIA POR INASISTENCIA al Señor Congresista Joaquín Dipas Huamán**, a la Sesión Ordinaria de la comisión que preside, programada para el día de hoy lunes 20 de mayo de 2019, a las 15:00 horas; dado que se encuentra fuera de la ciudad de Lima.

Seguro de contar con lo solicitado, me despido de usted.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
JOAQUÍN DIPAS HUAMÁN

Juan Carlos Rodríguez Valdiviezo
ASESOR CONGRESISTA DIPAS HUAMÁN

JDH/crq

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
20 MAY 2019
RECIBIDO
Firma ... hora 2:35 pm

Lima, 20 de mayo de 2019

OFICIO N° 227 – 2019/CASI-CR

Señor
JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las drogas.
Presente. -

Asunto: Licencia a la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las drogas.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y poner en su conocimiento que solicito **LICENCIA** para la Vigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las drogas, convocada para el día, de hoy, lunes 20 de mayo del presente año, a las 15.00 horas, por encontrarme presidiendo la Novena Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Acusaciones Ordinarias que viene sesionando desde las 12.00 horas en la Sala 01 de VRHT.

Es propicia la oportunidad para hacerle llegar las muestras de mi especial consideración.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CESAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO

CESAR ANTONIO SEGURA IZQUIERDO
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
20 MAY 2019
RECIBIDO
Hora 2:30 PM
Firma

CASI/SVBL

21